

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-03-1950

Título: SOBRE CLASIFICACION Y SUELDOS DE LOS HONORABLES DIPUTADOS Y DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 11257

Publicada el: 02-08-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Funcionarios públicos, Servidores públicos, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.187

Rollo: 61

Posición: 1579

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 1950 } NUMERO 11.257

— CONTENIDO —

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 2 de 31 de marzo de 1950, sobre clasificación de sueldos de los Honorables Diputados y del Personal Subalterno de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 251 de 12 y 292 de 14 de junio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.
Resolución N° 34 de 30 de mayo de 1950, por la cual se reconoce y ordena un pago.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 562 de 16, 563 y 564 de 20 de mayo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 3 de 20 de mayo de 1950, por la cual se declara resuelto un contrato.
Contrato N° 13 de 15 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Raquel de Barbour.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CLASIFICACION Y SUELDOS DE LOS HONORABLES DIPUTADOS Y DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 2

(DE 31 DE MARZO DE 1950)

sobre clasificación y sueldos de los Honorables Diputados y del Personal subalterno de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 12 de 9 de Febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º La clasificación y sueldos de los Honorables Diputados y del Personal Subalterno de la Asamblea Nacional serán los siguientes:

Treinta y siete (37) Diputados en receso, durante siete meses y medio, a B/. 300.00 mensuales cada uno. B/. 11,100.00

Cinco (5) Diputados que integran la Comisión Legislativa Permanente, durante siete meses y medio, a B/. 500.00 mensuales cada uno 2,500.00

Cuarenta y dos (42) Diputados durante Enero a 15 de Febrero, meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, a B/. 500.00 mensuales cada uno, (cuatro meses y medio) 21,000.00

Personal subalterno de la Asamblea Nacional en receso, durante siete meses, de Marzo a Septiembre inclusive, de acuerdo con los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 22 de Febrero de 1946, así:

Un Secretario General. 450.00
Un Sub-Secretario 350.00

Un Archivero	150.00
Un Oficial Mayor	200.00
Un Contador Calígrafo	300.00
Cinco Mecanógrafas a B/. 100.00 cada una	500.00
Cuatro Estenógrafas a B/. 135.00 cada una	540.00
Una Estenógrafa	190.00
Dos Ujieres a B/. 75.00 cada uno	150.00
Dos Aseadoras a B/. 60.00 cada una	120.00

Artículo Segundo: Este Decreto-Ley deroga cualesquiera otras disposiciones legales anteriores dictadas sobre la materia".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldía.